

ANEXO N° 1 ASPECTOS DE FORMA

1. Sobre los acrónimos según la propuesta de decreto, se indica lo siguiente:
 - a) Acrónimos definidos en el artículo 2°, pero no utilizados en el cuerpo del documento:
 - URAO: Unidad de Registro y Fiscalización de Agricultura Orgánica
 - BPA: Buenas Prácticas Agrícolas.
 - DEC: Departamento de Exportaciones y Certificación Fitosanitaria
 - DAE: Departamento de Agroquímicos, Control Biológico y Equipos de Aplicación
 - DAF: Departamento Administrativo-Financiero.
 - DCV: Departamento de Cuarentena Vegetal
 - DOR: Departamento de Operaciones Regionales
 - ECVPB: Estaciones de Cuarentena Vegetal Peñas Blancas.
 - ECVAIDOQ: Estaciones de Cuarentena Vegetal Aeropuerto Internacional Daniel Oduber.
 - ECVAIJS: Estaciones de Cuarentena Vegetal Aeropuerto Internacional Juan Santamaría.
 - ECVPC: Estaciones de Cuarentena Vegetal Paso Canoas.
 - ECVLCH: Estaciones de Cuarentena Vegetal Los Chiles.
 - ECVV: Estaciones de Cuarentena Vegetal Caldera.
 - ECVL: Estaciones de Cuarentena Vegetal Limón.
 - LRE: Laboratorio de Análisis de Residuos de Agroquímicos.
 - LCC: Laboratorio de Control de Calidad de Agroquímicos y Fertilizantes
 - LDP: Laboratorio de Diagnóstico de Plagas
 - MIP: Manejo Integrado de Plagas.
 - OFI: Unidad Operativa-Financiera.
 - UPROV: Unidad de Proveeduría.
 - UARH: Unidad Auxiliar de Recursos Humanos.
 - BPA: Unidad de Buenas Prácticas Agrícolas. **(debería asignar una "U")**
 - UFIS: Unidad de Fiscalización de Agroquímicos, Control Biológico y Equipos de aplicación
 - UPE: Unidad de Programas Especiales
 - UOR: Unidades Operativas Regionales:
 - URHC: Unidad Regional Huetar Caribe.
 - URHN: Unidad Regional Huetar Norte.
 - URCO: Unidad Regional Central Oriental.
 - URCOC: Unidad Regional Central Occidental.

- URCH: Unidad Regional Chorotega.
- URPC: Unidad Regional Pacífico Central.
- URB: Unidad Regional Brunca.
- URCS: Unidad Regional Central Sur.

b) Acrónimos no definidos en el artículo 2°, pero utilizados en el cuerpo del documento:

- Organizaciones Nacionales de Protección Fitosanitaria (ONPF)
- Dirección y por el Sistema Nacional de Planificación (SNP)
- Plan Nacional de Desarrollo (PND)
- Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (MIDEPLAN)
- Comité técnico nacional del SFE(COTEN)
- Comité de cuarentena (COTECUAR)
- MEIC
- Contraloría General de la República (CGR)
- Ley General de Control Interno No. 8292 (LGCI)
- Comité Institucional de Selección y Eliminación de Documentos (CISED)
- ORPF
- INTA
- LAICA
- CORBANA
- CONARROZ
- DIECA
- Promover el manejo integrado de cultivo (MIC)

c) Acrónimo definido en el artículo 2°, pero que debería valorarse su eliminación por cuanto resultaría inaplicable en el nuevo decreto:

- ARAO: Acreditación y Registro en Agricultura Orgánica

d) Acrónimos definidos tanto en el artículo 2°, así como en el cuerpo del documento:

- CIN: Centro de información y notificación de medidas sanitarias y fitosanitarias
- CIPF: Convención Internacional de Protección Fitosanitaria.
- OGM: Organismos Genéticamente Modificados
- UPI: Unidad de Planificación Institucional

2. El artículo 4° de la propuesta de decreto, se define la composición de las dependencias que integran el “Nivel Directivo” y el “Nivel Operativo de los Departamentos”; al respecto, se indica lo siguiente:

a) No se contempla en el “Nivel Operativo de los Departamentos” a las siguientes dependencias: (si se desarrollan las funciones en el cuerpo del documento)

- “DEPARTAMENTO DE EXPORTACIONES-CERTIFICACIÓN FITOSANITARIA”
- “LABORATORIO DE DIAGNÓSTICO DE PLAGAS”

b) El orden en que se describen las dependencias en el citado artículo 4°, específicamente con respecto al “Nivel Operativo de los Departamentos”, no es el mismo en el que se desarrolla los diferentes aspectos asociados a las respectivas instancias; al respecto, se destacan en color celeste, las diferencias identificadas, según se muestra seguidamente:

ORDEN ARTÍCULO 4°	ORDEN ARTÍCULOS ASOCIADOS
NIVEL DIRECTIVO	
Dirección Ejecutiva	DE LA DIRECCIÓN DEL SFE (Art. 5°)
Unidad de Planificación Institucional	UNIDAD DE PLANIFICACIÓN INSTITUCIONAL (Art. 7.1)
Unidad de Contraloría de Servicios	UNIDAD DE CONTRALORÍA DE SERVICIOS (Art. 7.2)
Unidad de Auditoría Interna.	DE LA AUDITORÍA INTERNA DEL SFE (Art. 8)
NIVEL OPERATIVO DE LOS DEPARTAMENTOS	
Departamento Administrativo y Financiero	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO-FINANCIERO (Art. 11)
Unidad Operativa-Financiera	Subunidad Financiera (Art. 12) Subunidad operativa (Art. 12)
Unidad de Proveeduría	Unidad de Proveeduría (Art. 13)
Unidad Auxiliar de Recursos Humanos	Unidad auxiliar de Recursos Humanos (Art. 14)
Departamento de Agroquímicos, Control Biológico y Equipos de Aplicación	DEPARTAMENTO DE CUARENTENA VEGETAL (Art. 15 y 16)
Unidad de Registro de Agroquímicos, Control Biológico y Equipos de Aplicación	Estaciones de Cuarentena Vegetal (Art. 17)
Unidad de Buenas Prácticas Agrícolas	Laboratorio de Diagnóstico de Plagas (Art. 18)
Unidad de Fiscalización de Agroquímicos, Control Biológico y Equipos de Aplicación	Unidad de Análisis de Riesgo de Plagas (Art. 19)
Unidad de Laboratorio de Análisis de Residuos de Agroquímicos	Centro de Información y Notificación de medidas sanitarias y fitosanitarias (Art. 20)
Unidad de Laboratorio de Control de Calidad de Agroquímicos y Fertilizantes	DEPARTAMENTO DE EXPORTACIONES-CERTIFICACIÓN FITOSANITARIA (Art. 21 y 22)
Departamento de Operaciones Regionales	DEPARTAMENTO DE OPERACIONES REGIONALES (Art. 23)
Unidad de Programas Especiales	Unidades Operativas Regionales (Art. 23)
Unidad de Registro y Fiscalización de Agricultura Orgánica	Unidad de Registro y Fiscalización en Agricultura Orgánica (Art. 24)
Unidades Operativas Regionales	Unidad de Programas Especiales (Art. 25)
Departamento de Cuarentena Vegetal	DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE AGROQUÍMICOS, CONTROL BIOLÓGICO Y EQUIPOS (Art. 26)
Unidades de Estaciones de Cuarentena Vegetal	Unidad de Registro de Agroquímicos, Control Biológico y Equipos (Art. 27)
Unidad de Análisis de Riesgo de plagas	Unidad de Buenas Prácticas Agrícolas (Art. 28)

ORDEN ARTÍCULO 4°	ORDEN ARTÍCULOS ASOCIADOS
Unidad del Centro de información y notificación de medidas sanitarias y fitosanitarias	Unidad de Fiscalización De Agroquímicos, Control Biológico Y Equipos (Art. 29)
	Laboratorios de Análisis de Residuos de Agroquímicos (Art. 30)
	Laboratorios de Control de Calidad de Plaguicidas Y Fertilizantes (Art. 31)

3. Por medio del artículo 7° de la propuesta de decreto, se definen las funciones de dos unidades de apoyo; asignando el numeral “1” a la “Unidad de Planificación Institucional” y el numeral “2” a la “Unidad de Contraloría de Servicios”; este aspecto es importante, por cuanto para ambas instancias se desarrollan sus funciones mediante varios incisos; situación que facilite identificar y asociar de manera ágil, el respectivo numeral con un inciso determinado. Lo anterior **no ocurre** con la referencia de las instancias descritas en los **artículos 12° y 25°**; por cuanto, antes de describir los incisos que contienen las funciones, únicamente se consigna la denominación de la dependencia como un título que separa una de otro.

4. Un aspecto para valorar con relación a la “Unidad de Planificación Institucional” (numeral 7.1 de la propuesta de decreto), sería definir sub-numerales para desarrollar los diferentes aspectos asociados con las funciones asignadas, por ejemplo, clasificando las mismas en los siguientes grupos: “Planificación”, “Proyectos”, “Control Interno” y “Gestión de Calidad” (o “Control Interno y Gestión de Calidad”).

5. Lo descrito en el numeral 4 anterior, podría ser aplicable en las dependencias administrativas que conforman el Departamento Administrativo y Financiero, como por ejemplo, en la “Subunidad Operativa” separando las funciones en dos grandes grupos, “Servicios Generales” y “Archivo Documental”.

6. Sobre la definición de competencias y funciones de los departamentos se indica lo siguiente:
 - a) El artículo 10° describe las funciones generales de las jefaturas de departamento.
 - b) Los artículos 11°, 15°, 21°, 23° y 26° definen las competencias de los departamentos.
 - c) El artículo 16° define funciones específicas para el “Departamento de Cuarentena Vegetal”.
 - d) Al comparar los artículos 10° y 16°, se indica lo siguiente:
 - Se visualizan funciones similares (o iguales), según lo indicado en los incisos b-, c- y e- del artículo 10° con respecto a lo señalado en los incisos a-, b- y n- del artículo 16°.
 - El inciso k- del artículo 10° (alcance general) y el inciso h- del artículo 16° (alcance específico), están direccionados a cumplir el mismo propósito, inclusive, se podría decir que el inciso k-, contempla por defecto, lo que se pretende de manera específica con el inciso h-.
 - También existe una similitud con el inciso g- del artículo 10° (alcance general) y el inciso j- del artículo 16° (alcance específico).

- e) Se puede inferir que el artículo 16° contiene funciones cuyo propósito son del alcance general, cuyas acciones podrían formar parte de las funciones definidas en el artículo 10°; tales como:
- Supervisión (Art. 16°.c-)
 - Capacitación (Art. 16°.d-)
 - Verificación sobre la aplicación de procedimientos (Art. 16°.e-)
7. En atención a lo indicado en el numeral 6 anterior, la Administración podría valorar el establecimiento de un artículo que defina funciones generales asociadas a las Jefaturas de Unidad, a efectos de que en la descripción de funciones específicas se logre identificar únicamente aquellas asociadas a la labor sustantiva y/o particular, de dichas dependencias.
8. En la propuesta se utilizan varias maneras para referirse a una determinada dependencia, aspecto que debe estandarizarse en el cuerpo del documento; seguidamente se muestran los casos identificados:
- a) “Dirección Ejecutiva”, “Dirección” o “Dirección del SFE”.
 - b) “Departamento de Exportaciones y Certificación Fitosanitaria” y “Departamento de Exportaciones-Certificación Fitosanitaria”
 - c) “Laboratorio de Análisis de Residuos de Agroquímicos” y “Unidad de Laboratorio de Análisis de Residuos de Agroquímicos”
 - d) “Laboratorio de Control de Calidad de Agroquímicos y Fertilizantes” y “Unidad de Laboratorio de Control de Calidad de Agroquímicos y Fertilizantes”
9. Está incompleta la redacción del inciso g- contenido en el numeral 1 del artículo 7° de la propuesta de decreto (Unidad de Planificación Institucional).
10. El artículo 20° se compone de varios incisos; el mismo inicia con los incisos a- y b-, pero luego, a partir del tercer inciso vuelve a comenzar con el inciso a-, rompiendo el orden del consecutivo.
11. En la Sección III del Capítulo III, se desarrolla lo correspondiente a la Auditoría Interna; al respecto la misma se denomina “De la Auditoría Interna del SFE”; se podría eliminar “... del SFE” quedando “De la Auditoría Interna”.
12. En la propuesta se hace referencia en tres ocasiones al acrónimo “NIMF”; en el artículo 2° se menciona en dos ocasiones, al momento de definirlo y al referirse de manera específica a la “NIMF N° 5” (sobre términos técnicos) y en el inciso i) del artículo 22° al citar la “NIMF 15” (sobre empresas tratantes y fabricantes de embalaje de madera). Debe analizarse si ese acrónimo fue definido únicamente para esos dos aspectos, o existiría la necesidad de que, según la naturaleza de las funciones de las diferentes áreas técnicas, requiera citarse el número de la NIMF respectiva para cada tema en particular.

-
- 13.** El número del artículo 23° contenido en la propuesta de decreto, se utilizó en dos ocasiones para regular dos aspectos distintos que se detallan a continuación:
- a) Para definir las competencias del Departamento de Operaciones Regionales
 - b) Para describir las funciones de las Unidades Operativas Regionales.
- 14.** En el artículo 25° se definen las funciones de la Unidad de Programas Especiales; al final del inciso k) del grupo denominado “Programa de Vigilancia General” se debe ajustar su redacción, pues presenta un problema (“...*resultado de la vigilancia general y la inclusión de los en las bases de datos del departamento de Operaciones Regionales*”). El destacado no es del documento original.